

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-34-046-2016-00512-00  
**DEMANDANTE:** OMAR YESID LEANDRO AYALA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL -.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa de inasistencia elevada por la apoderada de la entidad demandada, visible a folios 43-45 del expediente, en la que aduce que para la fecha y hora programada para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso se encontraba en otra diligencia en el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

Como constancia de lo anterior, anexa en copia simple del acta de la diligencia adelantada ante en el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá y copia de pantallazo tomado de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial relacionada con el expediente 11001333603520150021000(folios 46-47).

**Para resolver el Despacho atenderá lo siguiente:**

El artículo 180 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial prevé, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.*

Así las cosas, se tiene que la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por la apoderada de la parte demandada, obedece a una situación ajena a su voluntad, razón por la cual, el Despacho acepta la misma por considerarla válida, y en consecuencia, no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Exonerar** de las consecuencias pecuniarias por la inasistencia a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A., a la doctora Indira Camila Russi Rodríguez, identificada con C. C. N°. 1.054.091.054 y, T.P. N°. 203.719, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00512-00  
DEMANDANTE: OMAR YESID LEANDRO AYALA  
DEMANDADO: MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente al despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 40

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA